



MODIFICA RESOLUCIÓN EXENTA Nº 3048 DE 2018, DE ESTA SUBSECRETARÍA.

R. EX. Nº **3143**

VALPARAÍSO, **30 AGO. 2018**

**VISTO:** Lo dispuesto en el D.F.L. Nº 5 de 1983, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Leyes Nº 19.880, Nº 20.597, Nº 20.625, Nº 20.657 y Nº 20.837; la Resolución Exenta Nº 3048 de 2018, de esta Subsecretaría.

**CONSIDERANDO:**

Que mediante Resolución Exenta Nº 3048 de 2018, de esta Subsecretaría, se aprobó la ejecución de un programa de investigación del descarte y de la captura de pesca incidental para la pesquería artesanal con potera e industrial con arrastre sobre el recurso jibia o calamar rojo (*Dosidicus gigas*) y su fauna acompañante, en el área marítima comprendida desde la Región de Arica y Parinacota y la Región de Magallanes y La Antártica Chilena,

Que resulta necesario modificar el numeral 7º de la mencionada resolución, con la finalidad de precisar adecuadamente la nómina de armadores y naves de la pesquería industrial de Jibia con red de arrastre, autorizados a participar en el presente estudio.

**RESUELVO:**

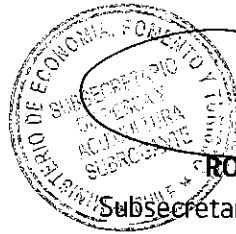
1.- Modifícase la Resolución Exenta Nº 3048 de 2018, de esta Subsecretaría, que autorizó la ejecución de un programa de investigación del descarte y de la captura de pesca incidental para la pesquería artesanal con potera e industrial con arrastre sobre el recurso jibia o calamar rojo (*Dosidicus gigas*) y su fauna acompañante, en el área marítima comprendida desde la Región de Arica y Parinacota y la Región de Magallanes y La Antártica Chilena, en el sentido de reemplazar su numeral 7º inciso 1º, por el siguiente:

*"7.- La nómina de armadores y naves de la pesquería industrial de Jibia con arrastre que participarán en el presente programa, corresponderá a aquellas que cuentan con autorización de pesca vigente sobre el mencionado recurso, con el referido arte de pesca, las cuales deberán operar en el área de pesca autorizada. "*

2.- La presente Resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la ley 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que correspondan de acuerdo con la normativa vigente.

3.- Transcribese copia de la presente resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante y al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE A TEXTO ÍNTEGRO EN LOS SITIOS DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA**



**ROMÁN ZELAYA RÍOS**  
Subsecretario de Pesca y Acuicultura (S)

CGS/LGG